



APRUEBA BASES DE CONCURSO DE COMPOSICIÓN DE OBRAS MUSICALES DE TRADICIÓN URBANA ROBERTO PARRA SANDOVAL, DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL, CONVOCATORIA 2026

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y su reglamento; en la Ley N° 21.796, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2026; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y lo dispuesto en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 3 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, entre otros, de la música.

Que la ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 174, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, los concursos serán de carácter público y se regirán en su formalidad y procedimientos por bases que serán comunicadas previamente a los postulantes y bajo las cuales se asignarán los recursos, todo ello de acuerdo con los criterios y características aprobados por el Consejo de Fomento de la Música Nacional, organismo que forma parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.



Que según consta en acta de Sesión Ordinaria N° 10/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, aprobó el diseño del Concurso de Composición de Obras Musicales de Tradición Urbana Roberto Parra Sandoval, convocatoria 2026.

Que, se deja constancia que el concurso se encuentra regionalizado, por lo que será administrado y producido en todas sus fases por la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble, lo que incluye el proceso de recepción, evaluación y selección de obras postuladas.

Que, finalmente, se hace presente que las incompatibilidades señaladas para participar en las presentes bases se ajustan al criterio contenido en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Que habiéndose elaborado las Bases de convocatoria conforme al diseño aprobado es necesario dictar el acto administrativo que las aprueba, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE

las bases del Concurso de Composición de Obras Musicales de Tradición Urbana Roberto Parra Sandoval, del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, convocatoria 2026, cuyo texto es el siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivo de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objetivo reconocer la creación de obras musicales de Tradición Urbana inspiradas en los estilos de Jazz Huachaca y Cueca Urbana, desarrollados en la obra de Roberto Parra Sandoval, contexto dedicado a temáticas de carácter urbano y así estimular el desarrollo de esta vertiente musical convocando a músicos y compositores a participar en un certamen de forma anual.

Esta convocatoria será llevada a cabo íntegramente desde la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble, lo que incluye la administración y producción del procedimiento en todas sus fases y magnitud, encargándose del proceso de recepción, fuera de convocatoria, evaluación y selección de las postulaciones.

2. Conceptos y definiciones

Los conceptos y definiciones aplicables a esta convocatoria podrán ser revisados en el Anexo N° 1 de las presentes bases, denominado "Conceptos y definiciones", que se encuentra publicado en el sitio web robertoparra.cultura.gob.cl

3. Aspectos relevantes para la postulación

- Al postular la obra y en caso que ésta resulte preseleccionada para la audición pública que se refiere más adelante, se otorga una autorización de uso a favor del Ministerio, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble, de acuerdo a las condiciones que se especifican en el Anexo N° 2. Esta autorización no implica en ningún caso una cesión de derechos y se otorga únicamente para fines culturales y para usos que no impliquen la obtención de beneficios económicos.
- Para efectos de recibir el Premio, el ganador deberá acreditar que su cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile se encuentra vigente, en caso que no conste su vigencia en los antecedentes entregados en la postulación.
- Asimismo, las postulaciones seleccionadas deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en la ley N° 21.796, de presupuesto público para el año 2026.



- Durante toda la convocatoria se constatará el cumplimiento de los requisitos de postulación, por tanto, en caso de incumplimiento, será declarada como fuera de bases.
- Los antecedentes de la postulación se deberán presentar en idioma español. Si son en otro idioma, deberá acompañarse una traducción simple para que puedan ser considerados en el proceso.
- Si los antecedentes de la postulación no se acompañan con las formalidades requeridas se considerarán como no presentados.
- Por la sola presentación de postulaciones a esta convocatoria el postulante declara que conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, declarando bajo juramento que toda la información contenida en ella es verídica, dando fe de su autenticidad. Como Ministerio nos reservamos el derecho de verificar dicha información y en caso que constatemos que contiene elementos falsos, será declarada fuera de bases.
- Dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria.
- **Se deberá revisar el Anexo N° 2 el cual contiene los aspectos administrativos a los cuales se sujetará la presente convocatoria, el cual se encuentra publicado en el sitio web robertoparra.cultura.gob.cl**

4. Restricciones de la convocatoria

- No se considerarán postulaciones relativas a materias que sean competencia de otros Fondos del Ministerio.
- La obra postulada debe ser **original**, por tanto, todos los derechos de autor recaídos sobre la misma deben ser de la exclusiva titularidad del responsable. El concursante será exclusivamente responsable de infracciones a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando de cualquier responsabilidad al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en caso de plagio o cualquier otra infracción de la legislación vigente en que pudiera incurrir la obra postulada al presente concurso.
- La obra postulada debe ser **inédita**.
- **La postulación debe ser anónima.** El postulante **debe identificarse con un seudónimo de un máximo de siete caracteres**, el cual no podrá ser similar al nombre propio o artístico, ni contener el número de la cédula de identidad, ni tampoco comprender sólo números. Cada seudónimo quedará registrado en el sistema adherido específicamente a la postulación u obra presentada mientras dura el concurso. **A partir de la preselección realizada por el Jurado correspondiente, aquellas obras finalistas perderán dicho anonimato y podrán ser susceptibles de publicación, promoción y difusión previa a su presentación en el Concierto de Premiación y Selección Final.**
- Las obras concursantes en soporte sonoro (audio) deberán ingresarse en el sistema de postulación en formato **MP3 24 bits, 128 KBPS** y en caso de tener texto, **estos deberán ser ingresados al sistema en formato PDF. La calidad del archivo deberá permitir que la obra sea apreciable.**
- **Con la finalidad de poder distribuir de mejor manera los recursos, se podrá presentar sólo una (1) obra a la presente convocatoria. Para estos efectos sólo se considerará la última presentada según la hora y día de su envío, siendo declaradas fuera de convocatoria las demás, aun cuando entre ellas se encuentre una obra finalista.**
- La obra **postulada debe corresponder al estilo musical indicado.** Si se postula otro estilo, se considerará la postulación como fuera de convocatoria.

5. Etapas de la convocatoria

- Registro
- Postulación
- Evaluación
- Preselección



- Ceremonia de premiación (Selección)

6. Estilos musicales y Premios

6.1. Estilos musicales

Estilo	Requisitos de la obra
Jazz Huachaca	Ser original.
	Ser inédita.
	Las obras deben ser compuestas en la forma musical conocida como Jazz Huachaca, subgénero que adoptó, desarrolló e interpretó Roberto Parra. Inspirado en el swing europeo (década 1930/1940) con reminiscencias de jazz manouche o gipsy jazz más una especial influencia del guitarrista belga Django Reinhardt. El "Tío Roberto" instaló su propio lenguaje, original y de calidad instrumental en la guitarra, pero fundamentalmente con una muy clara identidad nacional. Obras de Parra como "Bailando en Conchalí" O "Boliche sin nombre" se pueden usar como referentes de este estilo musical, que contiene jazz, swing, valeses criollos y folklore.
	La obra debe durar un máximo de 3 minutos y 30 segundos, ello tanto para la postulación, como para la interpretación en vivo en caso de que quede como finalista.
Cueca Urbana	Ser original en letra y música.
	Ser inédita.
	Su ritmo debe ser 6/8, tener un máximo de 52 compases sumando las introducciones instrumentales, los versos deben constar de una copla, una seguidilla y un remate.
	El término "Cueca Urbana", para estos efectos, se refiere a una obra que contemple versos inspirados en el acontecer de la ciudad.
	Tomando en consideración que los estilos de Cueca Urbana son muchos y variados, la convocatoria es extensiva a todos los estilos que conforman el género. A saber, cuecas "choras", "bravas", "portañas", "chinganeras", "chileneras", "de bajos fondos", etc. Lo anterior, dependerá cómo defina su estilo cada autor y compositor de cueca urbana a lo largo y ancho de los territorios que conforman Chile.
La canción se cantará dos veces, lo que, sumado en tiempo cronológico, debe durar un máximo de 3 minutos y 30 segundos. <u>Este requisito se considera solo para su interpretación en vivo en caso de que quede como finalista.</u>	

6.2. Premios

En cada uno de los estilos musicales se otorgarán los siguientes premios:

- **Primer Premio: \$6.000.000.- (seis millones de pesos chilenos)**, que corresponderá al compositor de la obra que obtenga la primera mayoría en la votación efectuada por el Jurado.
- **Segundo Premio: \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos chilenos)**, que corresponderá al compositor de la obra que obtenga la segunda mayoría en la votación efectuada por Jurado.
- **Tercer Premio: \$3.000.000.- (tres millones de pesos chilenos)**, que corresponderá al compositor de la obra que obtenga la tercera mayoría en la votación efectuada por el Jurado.
- **Primera y segunda obra finalista: \$2.000.000.- (dos millones de pesos chilenos) cada una**, que corresponderá a las obras finalistas presentadas en la audición pública y que no resulten beneficiadas con ninguno de los tres premios antes señalados.

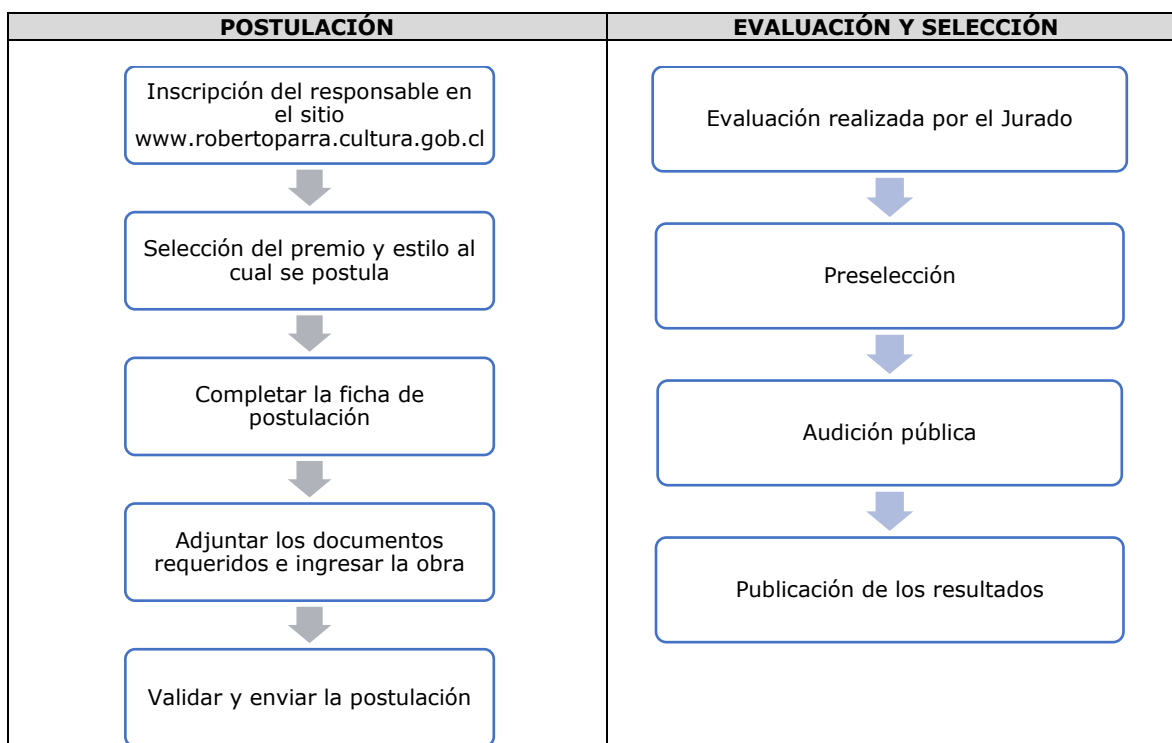
II. POSTULACIÓN A LA CONVOCATORIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XIQQM4-752>



1. Quiénes pueden postular

Podrán postular a esta convocatoria:

- **Personas Naturales:**

De nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que sean mayores de 18 años.

2. Quienes no pueden postular (incompatibilidades)

No podrán postular o ser parte de la postulación las siguientes personas:

- Las autoridades del Ministerio y los trabajadores de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (contratados bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo). Además de los trabajadores de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contratados bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas.
- Personas que cumplan labor de miembros del Jurado de esta convocatoria.
- Personas naturales que en la postulación presentada tengan como participantes bajo cualquier tipo a algunas de las personas referidas en las letras a) y b).

En el Formulario de postulación se deberá declarar que la postulación no incluye a persona(s) que tenga(n) alguna de las calidades referidas anteriormente, en cumplimiento de las normas de probidad.

Como orientación, tienen calidad de autoridades del Ministerio los integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a todas las autoridades y trabajadores del Ministerio que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna



de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 27 de la Ley N° 21.796.

3. Cuándo postular

La presente convocatoria estará abierta por un período de **25** días hábiles administrativos, es decir de lunes a viernes sin contar sábados, domingos ni festivos, desde la publicación de las bases en el sitio web robertoparra.cultura.gob.cl, teniendo como hora límite las 15:00 horas de Santiago de Chile del último día hábil para postular. La jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificará en la respectiva página web en donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del periodo indicado.

III. DE LA POSTULACIÓN

1. Forma de postular las obras

Sólo se podrá **postular digitalmente** a través de la página web robertoparra.cultura.gob.cl, y de la forma que se indica a continuación:

Ingresar y registrarse en el sitio robertoparra.cultura.gob.cl .
Seleccionar el Premio y estilo al que se postula.
Completar el Formulario de postulación de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en el mismo y en las presentes bases.
Adjuntar en archivo digital PDF la fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente del autor de la obra, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.
Las obras (audio) deberán ser ingresarlas en el sistema de postulación en formato MP3 24 BITS 128 KBPS y en caso de tener texto, estos deberán ser ingresados al sistema en formato PDF.
Al validar la postulación se aceptan todas las obligaciones establecidas en las respectivas bases de convocatoria, incluido el consentimiento respecto al otorgamiento de las licencias en ellas señaladas.

Los documentos incluidos en la postulación se deberán adjuntar y sin comprimir, es decir, no podrán ser adjuntados en ficheros de archivos como ZIP, RAR, TAR, DMG, 7Z u otro análogo.

Los documentos adjuntados en extensión PDF podrán contener más de una página siempre y cuando todas sean parte de un mismo archivo.

El tamaño individual de cada archivo adjuntado no podrá exceder los 100 MB.

La postulación se entenderá completada con su envío a través de la plataforma digital, la cual emitirá un certificado de recepción, indicando la fecha, hora y número de folio correspondiente. Este certificado no implica que la postulación cumpla con las bases, ya que es sólo recepción.

Aspectos relevantes a considerar en la postulación

La información que da cuenta de la identidad no será dada a conocer al Jurado.
Los archivos que no cumplan con los requisitos serán considerados como no adjuntados.
No se podrán adjuntar los antecedentes señalados en las presentes bases a través de links, sin embargo, los documentos podrán contener links referenciales, los cuales deberán estar vigentes y libres de clave al momento de la evaluación.
La plataforma durante el periodo de postulación podrá estar sujeta a mantención preventiva con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento. De ser necesaria la mantención, se efectuará de manera semanal los días sábados entre las 04:00 y 06:00 hrs. de Santiago de Chile, sin perjuicio de lo anterior, en caso que sea necesario, se podrá realizar en otro horario o día. Todo lo anterior será informado oportunamente a través de la página de Internet robertoparra.cultura.gob.cl .

IV. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA POSTULACIÓN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XIQQM4-752>

La convocatoria elegida debe ser pertinente con la postulación.
Cumplir con las restricciones del capítulo I de las presentes bases.
Cumplir con el tipo de persona que puede postular.
Postulante o alguna de las personas que forma parte de la postulación, no esté(n) afectas a alguna situación de incompatibilidad.
Adjuntar, en caso de corresponder, los antecedentes con las formalidades señaladas, en el punto "III. De la Postulación".
Se haya acompañado o llenado completamente el Formulario de postulación.
Postulación enviada dentro de plazo.

Si la postulación no se ajusta a los requisitos mínimos, será declarada fuera de bases a través del respectivo acto administrativo.

V. EVALUACIÓN, PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

1. Antecedentes de la Evaluación y preselección

Las postulaciones que cumplan con los requisitos mínimos serán puestas a disposición de las instancias de evaluación, preselección y selección por parte de la Secretaría Regional Ministerial, sin embargo, esto no impide que una postulación pueda ser declarada posteriormente fuera de convocatoria en caso de detectarse o sobrevenir una causal de las establecidas en las bases.

Las postulaciones serán evaluadas, preseleccionados y seleccionados de la siguiente manera:

El proceso de evaluación y preselección será llevado a cabo por un Jurado, para ambos estilos.
El Jurado, estará compuesto por al menos 5 personas de alto prestigio en materia musical, designadas por la Subsecretaria de las Culturas y las Artes, conforme a la normativa del Fondo.
El proceso de selección será llevado a cabo por otro Jurado, para ambos estilos.
El Jurado estará compuesto por 5 personas: 3 miembros del Consejo en ejercicio y 2 representantes de la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble, los que serán formalizados mediante una resolución del SEREMI.
En las sesiones de evaluación y preselección se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los miembros del Jurado para sesionar y de mayoría absoluta de los presentes para adoptar acuerdos. Sus decisiones deberán contener los fundamentos de la evaluación y preselección.
En caso de empate en las decisiones del Jurado, resolverá su presidente, quien será elegido por votación simple de los demás miembros al comienzo de la primera sesión.
En la etapa de evaluación y preselección, las decisiones de la comisión deberán contener los fundamentos de dicho proceso. Al finalizar esta etapa, se levantará un acta que incluirá la individualización de las postulaciones preseleccionadas, y no preseleccionadas. Esta tendrá validez con la sola firma de su presidente. Las decisiones que adopte el Jurado serán inapelables expresándose en una resolución que la Secretaría Regional Ministerial dictará para tal efecto.
En la etapa de selección (ceremonia de premiación), el Jurado deberá definir las obras ganadoras en función de los criterios de selección. Al finalizar esta etapa, se levantará un acta que incluirá la individualización de las postulaciones seleccionadas, y no seleccionadas. Ésta tendrá validez con la sola firma de su presidente.
En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en éste.

2. Normas de Probidad

Las personas a cargo de la evaluación y selección estarán sujetas a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575, en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 27 de la Ley N° 21.796, prescindiendo



de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponda conocer.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que afecte la imparcialidad producto de la concurrencia de algún interés directo o indirecto (si le afecta moral o pecuniariamente) en la postulación, el involucrado deberá informarlo a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva, indicando la causal de la abstención conforme lo dispuesto en la ley.

A vía de ejemplo: un evaluador no podrá tomar parte en algún asunto que afecte algún pariente (hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), ya sea el responsable o en el caso de personas jurídicas, tener dicha relación con constituyentes, socios, accionistas o representante legal de dichas personas.

Las personas a cargo de la evaluación y/o selección de postulaciones no podrán participar a título remunerado o gratuito en la elaboración de la postulación a evaluar y seleccionar, ni en la ejecución de un proyecto seleccionado en esta convocatoria.

En forma previa al inicio de las funciones de evaluación o selección, dependiendo de la etapa en que cada especialista intervenga, deberá suscribir una declaración jurada dejando constancia que da cumplimiento a todas las normas de probidad aplicables a su función, incluidas las de no haber ofrecido ni prestado asesoramiento para la presentación de postulaciones a la convocatoria donde prestarán sus servicios. Dichas declaraciones quedarán en resguardo en la secretaría del Fondo.

En el caso que una postulación contravenga las normas de probidad, deberá ser dejada fuera de la convocatoria.

3. Procedimiento de Evaluación y preselección

Para determinar cuáles serán las obras preseleccionadas, la evaluación será realizada en base a los siguientes criterios, con un puntaje de 1 a 7 puntos:

Criterios	Descripción	Ponderación
Calidad Técnica	Se refiere a la presentación de la obra, de acuerdo al lenguaje y estilo musical indicado en las bases.	40%
Calidad de la Propuesta	Se refiere a los contenidos artísticos, estéticos y estructurales de la obra presentada, tanto en lo musical como en el texto (cuando corresponda). El Jurado priorizará aquellas obras que aporten a una literatura musical más diversa, dentro de los estilos definidos en el objetivo de esta convocatoria.	60%

Aspectos relevantes a considerar en la preselección:

El Jurado preseleccionará hasta 10 obras presentadas al concurso , 5 por estilo musical, con el objeto de completar un programa normal de concierto
La preselección de las obras se dará a conocer públicamente una vez tramitada la resolución.
Se hace presente que en caso de que el Jurado preseleccione obras de compositores residentes en el extranjero, no serán solventados los gastos que emanen del traslado a Chile ni de su estadía en la ciudad de Santiago. En todo caso si dicho compositor arribara a Santiago por sus propios medios, los gastos de traslado y estadía en la Región de Ñuble, sí podrán ser solventados por la Secretaría Regional Ministerial. En su defecto, podrá nombrar a alguien que lo represente en el certamen, a quién se le cubrirán dichos gastos.

4. Procedimiento de Selección



Este proceso consiste en la definición de las obras ganadoras a partir de la lista de obras preseleccionadas en función de los criterios de selección y que se presentarán en vivo en la audición pública.

Aspectos relevantes a considerar en la selección:

Las obras preseleccionadas se presentarán en una audición pública en el mes de junio/julio de 2026 en un concierto organizado para tal fin por la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble, **en donde el Jurado elegirá el primer, segundo y tercer premio del presente concurso, además del cuarto y quinto lugar en cada estilo musical.**

La Secretaría Regional Ministerial de Ñuble será la responsable de producir esta audición pública en las que se presentarán las obras finalistas y se entregarán los premios del certamen.

En ambos estilos los intérpretes de las obras deberán ser provistos por los propios concursantes preseleccionados; **la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble proveerá la ficha técnica y los gastos de traslados, alojamiento y alimentación de los músicos (si provienen de una región distinta de donde se realizará la final), con un tope de 5 músicos por obra, sin perjuicio que el compositor pueda contar con más músicos, si lo estima pertinente.**

La evaluación para determinar las obras ganadoras será realizada por estilo musical en función de los criterios de selección, según se expone a continuación:

- Calidad de texto.
- Calidad musical.
- Creatividad.

Previo a formalizar la selección, la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble revisará nuevamente que las postulaciones cumplan con los requisitos y condiciones de postulación conforme a las presentes bases. De constatarse algún incumplimiento a estos requisitos, la postulación quedará fuera de bases, formalizándose a través del respectivo acto administrativo.

El Jurado se reserva la facultad de declarar desierto este premio.

5. Lista de espera

El Jurado podrá elaborar una lista de espera priorizada en cada estilo musical, para el caso que alguna incompatibilidad o incumplimiento de bases afecte a alguna de las obras ganadoras de primer lugar. Estas listas de espera, serán encabezadas por los ganadores de los segundos lugares y los demás finalistas para que, en orden de prioridad ocupen, el lugar vacante.

Igualmente, el Jurado podrá elaborar una lista de espera priorizada con las postulaciones finalistas (no ganadoras) para el caso que alguna incompatibilidad o incumplimiento de bases afecte a la obra ganadora del segundo lugar.

6. Publicación y notificación de resultados

La nómina de las diez obras preseleccionadas, las listas de espera, de existir, y luego las obras ganadoras, se publicará en la página web institucional www.fondosdecultura.cl y en robertoparra.cultura.gob.cl indicando el nombre de los ganadores. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que selecciona. Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble notificará los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva, a las/os ganadores, de acuerdo a la forma señalada en las presentes bases.

7. Entrega de los Premios

Previo a la transferencia de recursos, la Subsecretaría deberá consultar el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos creado por la ley N° 21.389. De esta



manera, en caso que alguno de los ganadores se encuentre inscrito en el mencionado registro, la Subsecretaría deberá proceder conforme lo indicado en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley N° 21.389, a saber: *“Con todo, si el favorecido por un beneficio estatal que implica una transferencia directa de dinero tiene inscripción vigente en el Registro, el ente estatal (el Ministerio) estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento de la transferencia directa o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el monto total de los alimentos adeudados, y entregar dicha suma al alimentario a través de una transferencia de los fondos a la cuenta bancaria inscrita en el Registro”*.

ANEXO N° 1 **CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

- a. Ministerio:** Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- b. Subsecretaría:** Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- c. Consejo:** Consejo de Fomento de la Música Nacional.
- d. Seremi:** Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- e. Fondo:** Fondo para el Fomento de la Música Nacional, destinado a financiar las actividades y objetivos propios del Consejo, siendo administrado por el Ministerio.
- f. Personas naturales:** Todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, condición o estirpe.
- g. Parentesco por consanguinidad:** Es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra o en el que ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre dos hermanos, porque ambos descienden del padre común. **La adopción es tratada igualmente que el parentesco por consanguinidad.**
- h. Línea de Parentesco por Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad puede ser en línea recta o en línea colateral. Parentesco por consanguinidad en línea recta es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra, y parentesco por consanguinidad en línea colateral es el que existe entre dos personas en el que no obstante que una no desciende de la otra, ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad en línea recta entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre el nieto y el abuelo, porque igualmente el primero desciende del segundo, y existe parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos hermanos, porque uno no desciende del otro, pero ambos descienden del padre común, y entre dos primos, porque igualmente uno no desciende del otro, pero ambos descienden del abuelo común.
- i. Grado de Parentesco por Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad en línea recta y en línea colateral se mide en grados. Así, dos personas pueden ser parientes por consanguinidad en línea recta o en línea colateral en 1º, 2º, 3º, 4º o mayor grado. El grado de parentesco por consanguinidad entre dos personas se cuenta por el número de generaciones que existe entre ambas. Para determinar el **grado de parentesco por consanguinidad en línea recta** entre dos personas, se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, contando desde una a la otra. Así, el hijo y el padre son parientes por consanguinidad en línea recta en 1º grado, porque entre el primero y el segundo existe una generación, y el nieto y el abuelo son parientes por consanguinidad en línea recta en 2º grado, porque entre el primero y el segundo existen dos generaciones. Para determinar el **grado de parentesco por consanguinidad en línea colateral** entre dos personas, igualmente se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, pero contando desde una al antepasado común y luego desde el antepasado común a la otra. Así, dos hermanos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 2º grado, porque del primero al padre común hay un grado y del padre común al segundo hay otro grado, y dos primos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 4º grado, porque del primero al abuelo común hay dos grados y del abuelo común al segundo hay igualmente dos grados.



- j. Postulante:** Persona natural que presenta una postulación a esta convocatoria, identificándose como titular de la misma.
- k. Postulación:** Contenido expuesto por el postulante en su postulación y los antecedentes acompañados.
- l. Obra original:** Que su autoría corresponde al postulante de dicha obra y no a una tercera persona (para los 2 estilos).
- m. Obra inédita:** Toda aquella obra musical con o sin texto que no haya sido dada a conocer al público en ningún tipo de formato: ni digital, ni en papel, ni virtual; en ningún soporte de internet, ni en ningún portal de muestra, distribución o venta de música en la red, ni en teléfonos celulares, ni en películas, obras de teatro, clips o documentales, es decir, en ningún soporte audiovisual incluyendo la televisión. Asimismo, no podrán haber sido estrenadas, editadas o premiadas en conciertos, festivales y/u otros concursos nacionales o internacionales (para los 2 estilos).
- n. Jazz Huachaca:** Subgénero musical, inspirado en el swing europeo con reminiscencias de jazz manouche o gipsy jazz más una especial influencia del guitarrista belga Django Reinhardt.
- o. Cueca Urbana:** Obra musical, folclórica, sub género de la música y danza tradicional "cueca". En su lírica contempla versos inspirados en el acontecer de la ciudad.

ANEXO N° 2

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONVOCATORIA

I. ASPECTOS GENERALES

1. Cómputo de los plazos

Los plazos de días establecidos en las bases de convocatoria son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se calculan desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto administrativo. Por ejemplo, si se notifica un día viernes, el primer día que se debe contar es el lunes siguiente en caso que éste sea hábil. Asimismo, cuando el último día del plazo sea inhábil, por ejemplo, sábado o domingo éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, en este caso, hasta el lunes.

2. Notificaciones de la convocatoria

Se deberá indicar en el Formulario de postulación el medio preferente de notificación de las distintas etapas de la convocatoria. Para esto, se podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada se indique, entenderemos que se optó por notificación por carta certificada.

Para asegurar a debida comunicación de los resultados de la postulación, si se opta por notificación vía correo electrónico, se deberá indicar dos direcciones distintas. Es responsabilidad del postulante mantener dichos correos en buen estado para su recepción y revisar de manera constante la bandeja de correos spam.

Asimismo, si se opta por notificación vía carta certificada, se deberá indicar el domicilio, debiendo informar a la Subsecretaría de cualquier cambio del mismo.

En el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá efectuada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio respectivo; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de la Subsecretaría.

Para agilizar los procesos, solicitamos preferir la forma de notificación vía correo electrónico.

3. Orientación e información

Las consultas en relación a la convocatoria se podrán realizar a través de los mecanismos que se informarán oportunamente a través de la página web robertoparra.cultura.gob.cl.



Sin perjuicio de lo anterior, son las bases las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación.

4. Constatación del cumplimiento de bases

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble desde la recepción de las postulaciones hasta la firma de convenio de ejecución inclusive, es decir, operan durante toda la convocatoria.

Si constatamos algún incumplimiento en la postulación, ésta quedará inmediatamente fuera de bases. Dicha circunstancia operará a través de un acto administrativo dictado por:

- La Secretaría Regional Ministerial, si se comprueba antes de la selección de la postulación.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección de la postulación a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N°19.880.

Si se constata la presentación de postulaciones que evidencien el mismo contenido (aún cuando existan diferencias formales en lo concerniente al Fondo, Línea, Modalidad, Fuente del Cofinanciamiento u otro o en relación al financiamiento de otras entidades públicas) sólo consideraremos la última postulación presentada, según la hora y fecha en que se efectuó la postulación, considerándose las demás fuera de convocatoria.

5. Recursos Administrativos

En contra de los actos administrativos dictados en esta convocatoria, se pueden interponer los siguientes recursos:

- **Recurso de Reposición:** es aquel que se interpone ante la autoridad que firme la resolución;
- **Recurso de Reposición con jerárquico en subsidio:** es aquel que se interpone ante la autoridad que firma la resolución para que el superior jerárquico de aquella autoridad lo conozca solo en el caso que el recurso de reposición sea rechazado; y
- **Recurso Jerárquico:** es aquel que se interpone ante el superior jerárquico de la persona que firma la resolución.

Interpuesto cualquiera de los tres recursos indicados anteriormente, no se podrá volver a interponer otro recurso en contra de la misma resolución.

El plazo de presentación es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

6. Difusión de las obras y Autorización de Uso

En el marco de una eventual política de difusión emanada desde la Subsecretaría y/o con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía aquellas composiciones preseleccionadas o premiadas en este concurso a fin de que las personas puedan tener acceso a ellas, fomentando el acceso a la cultura y promoviendo la difusión de los artistas, el Ministerio, podrá difundir las obras, siempre dentro del marco de fines culturales y sin la obtención de beneficios económicos. **Para estos efectos, el postular a esta convocatoria implica que se otorga una autorización para que el Ministerio pueda, en caso de ser preseleccionado para la audición pública, realizar registros sonoros, audiovisuales y fotográficos de la interpretación de la obra en la referida audición, editar dichos registros y comunicarlos públicamente, distribuirlos o ponerlos a disposición del público a través de medios digitales (sitio Web, redes sociales, etc.) o físicos (CD, DVD), siempre y cuando las utilizaciones descritas se realicen con fines culturales y sin la obtención de beneficios económicos.** En



caso resultar preseleccionado, se deberá comprometer a que los intérpretes otorguen esta misma autorización respecto a su interpretación.

Esta autorización no constituye en caso alguno una cesión de derechos, se concede de forma gratuita, indefinida, no exclusiva (los autores pueden seguir utilizando el material y otorgando licencias sobre el mismo), irrevocable, para cualquier territorio en el caso de medios digitales y dentro del territorio chileno para medios físicos y únicamente para usos culturales y sin la obtención de beneficios económicos. Cualquier utilización que pueda generar beneficios económicos no queda comprendida dentro de la presente autorización y requerirá de una autorización especial por parte de los titulares de derechos de autor y conexos.

El Ministerio se reserva el derecho de archivar todo el material recibido, con el sólo objetivo de respaldar la historia del certamen y en ningún caso hará devolución de éste.

7. Difusión del Concurso de Composición de obras musicales de tradición urbana: Roberto Parra Sandoval, Convocatoria 2025

Los compositores galardonados deberán hacer expresa mención del premio obtenido en las audiciones, grabaciones y en cualquier otro acto de comunicación pública de la obra premiada.

8. Normativa legal y reglamentaria

La Ley se presume conocida por todos los habitantes del país, aplicando especialmente para estos efectos las disposiciones relativas a Derecho de Autor y de Propiedad Intelectual, normas que regulan la Contratación de Trabajadores de Artes y Espectáculos, de Contratación de Trabajadores Extranjeros, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Ley de Monumentos Nacionales; y en general, toda la legislación relativa a fondos de cultura.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que en caso que la postulación contemple una intervención en un bien que constituye Patrimonio Cultural Material Protegido, el responsable de éste debe obtener las autorizaciones correspondientes otorgadas por las autoridades competentes, de manera que es responsable de cualquier daño o deterioro que cause en un bien que constituye Patrimonio Cultural Material Protegido en razón de una intervención no autorizada.

Para mayor información se podrá recurrir, entre otras, a las siguientes normativas:

- Ley N° 21.045, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena.
- Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.
- Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor).
- Ley N° 19.889, que regula las condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores de Artes y Espectáculos.
- Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
- Ley N° 17.288 de la Ley de Monumentos Nacionales
- Ley N° 18.985, de Donaciones con fines culturales
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.
- Reglamento de la Ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.



- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.

9. Publicidad de las postulaciones

La publicidad de las postulaciones, hayan sido o no seleccionadas, se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

10. Renuncia a la postulación

Desde el envío de la postulación hasta la entrega del premio, se podrá renunciar a la postulación, lo cual se deberá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble. Una vez que se haya dado cumplimiento al requerimiento, se le notificará al postulante.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble de este Ministerio y solo en relación a la convocatoria individualizada en el artículo primero, las facultades de declarar las postulaciones fuera de convocatoria y de formalizar la preselección y selección, de conformidad a lo señalado en las respectivas bases.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTESE por la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble de este Ministerio y el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Secretaría Regional Ministerial de Ñuble de este Ministerio, todas las medidas necesarias para que el Formulario Único de Postulación se ajuste íntegramente a las características de las bases establecidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Fondo para el Fomento de la Música Nacional" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/FBN
Resol N°06/376.-

Distribución:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Comunicaciones



- Departamento Jurídico

